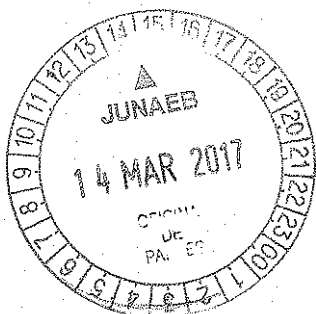




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 624 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 545

SANTIAGO,

14 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID-85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID-85-35-LP11; en la Resolución N° 31 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 2076 de 2015 de la dirección regional metropolitana que aprueba corrección de incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 2077 de 2015 de la dirección regional metropolitana que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 624 de 2016 de la dirección regional metropolitana que resuelve descargos, todas de JUNAEB y, en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 292 de 2 de noviembre de 2016 y, en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 01 y el 29 de octubre de 2015, la dirección regional metropolitana envió a la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 2077 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$22.066.208.- (Veintidós millones sesenta y seis mil doscientos ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 624 de 2016, de la dirección regional metropolitana, y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$19.214.816.- (Diecinueve millones doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos), quedando conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia, por un valor total de \$534.636.- (Quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$18.680.180.- (Dieciocho millones seiscientos ochenta mil ciento ochenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 624 de 2016;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto del cargo impugnado, se expresa en el anexo que forma parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;



7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$534.636.- (Quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos);

8.- Que, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 2 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$178.212.- (Ciento setenta y ocho mil doscientos doce pesos);

9.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$15.857.302.- (Quince millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos dos pesos);

10.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 de éste acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas; por un valor de \$2.644.666.- (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos);

11.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en ambas instancias, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$16.570.150.- (Dieciséis millones quinientos setenta mil ciento cincuenta pesos), según dan cuentan los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);



13.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento; En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 624 de 2016 de la dirección regional metropolitana, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto, por un valor \$534.636.- (Quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos).

ARTÍCULO 2º.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Exenta Nº 624 de 2016 de la dirección regional metropolitana, respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el anexo Nº 2 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$178.212.- (Ciento setenta y ocho mil doscientos doce pesos).

ARTÍCULO 3º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 3 de este acto, por un valor de \$15.857.302.- (Quince millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos dos pesos).

ARTÍCULO 4º.- ACÓJASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A.; respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 4 de éste acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.644.666.- (Dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos).

ARTÍCULO 5º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en los anexos Nº 1, Nº2 y Nº 3 aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$16.570.150.- (Dieciséis millones quinientos setenta mil ciento cincuenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge Reclamaciones	Reclamaciones Rechazadas	Incumplimiento confirmado descargos	Incumplimientos confirmado reclamación	Total Multa
Servicios Alimenticios C1	\$ 0	\$ 2.494.968	\$ 356.424	\$ 0	\$ 2.851.392
Operación y Mantenición Logística C6	\$ 2.644.666	\$ 13.362.334	\$ 178.212	\$ 178.212	\$ 13.718.758
Total	\$ 2.644.666	\$ 15.857.302	\$ 534.636	\$ 178.212	\$ 16.570.150



ARTÍCULO 6°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos denominados:

- Anexo N° 1: "Confirmado Descargos";
- Anexo N° 2: "Confirмо Reclamación";
- Anexo N° 3: "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 4: "Reclamaciones Acogidas".

ARTÍCULO 8°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Carlos Alberto Rey Cortés, en su calidad de representante legal de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N° 1762, de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, por la secretaría administrativa y documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su Reglamento.


CRISTOBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PP/L/mcm

Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 2077 Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 624 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Anexo N°1 Confirmado Descargos

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015005749	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/ 11. V2	10464	13		C1	1.a			Confirma Multa	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN PLATAFORMA VIRTUAL. NI DOCUMENTOS FÍSICOS QUE ACREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD IMPUTADA, POR LO DEMÁS CORRESPONDE A UNA INFRACCIÓN LEVE 03, EN LA QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA	356.424	356.424
2015	10	2015006063	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/	10756	13		C6	1.a			Confirma Multa	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN PLATAFORMA VIRTUAL. NI DOCUMENTOS FÍSICOS QUE ACREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD IMPUTADA. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA	178.212	178.212
Total													534.636	534.636



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 2077 Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 624 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Anexo N°2 Confirno Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015005928	1.2-Variable control 2014/C/1, C6, Lic. 35f	9865	13		C6	1.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN EN PLATAFORMA VIRTUAL, NI DOCUMENTOS FÍSICOS QUE AGREDITEN ACCIONES CORRECTIVAS A LA NO CONFORMIDAD IMPUTADA. POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA	178.212	178.212
Total													178.212	178.212



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 2077 Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 624 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015005486	1.2-Variable control 2014/C1, C6 Lic.35/ 11. V2	10722	13		C6	1.a	21/07/2016	MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO; POSTERIORMENTE DRRR RECHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624- FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DE JUNIO 2016. AL RESPECTO Y COMO MEDIDA CORRECTIVA; SE PROCEDIO A REALIZAR TRASLADO DE MANIPULADORAS SRA: 1.- VIVIANA MIRANDA; CI. 15.779.331.- 4 POR LO TANTO QUEDA DE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLIO CON DAR PRONTA SOLUCION A ASPECTO INDICADO; COMO TAMBIEN EL CUMPLIMIENTO DE IG SEÑALADO EN BASES DE LA LICITACIÓN 35-2011. 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. APELACIÓN: AL RESPECTO INFORMAMOS QUE CAMBIO DE MINUTAS SE OCASIONO EN RAZÓN A QUE BODEGA DE ALIMENTOS NO TIENE CONDICIONES APROPIADAS PARA VENTILACIÓN; SITUACIÓN QUE PROVOCA QUE FRUTAS; EN ESTE CASO; MADURE MAS RAPIDAMENTE; DEBIDO A LA TEMPERATURA DE BODEGA. CREEMOS QUE SOSTENEDOR DEBE Y SE ENCUENTRA EN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON DISPOSICIONES QUE SOBRE LO BASICO; DICE RELACIÓN CON UNA RESOLUCIÓN SANITARIA AL AMPARO DE UNA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, POR SU PARTE LA EMPRESA CONCESIONARIA NO DETENTA PROPIEDAD SOBRE TAL ESPACIO FISICO, SOLO DEBE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS DE PRODUCTOS. MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO; POSTERIORMENTE DRRR RECHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624- FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. APELACIÓN: AL RESPECTO SOLICITAMOS RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS; ESTO ES; LA POCA CLARIDAD AL SEÑALAR OBSERVACIÓN: " HORNO OXIDADO EN SU INTERIOR"; CONSIDERE QUE EN NINGUN MOMENTO SEÑALA EL NO FUNCIONAMIENTO DE ESTE EQUIPO, SIN PREJUICIO DE LO ANTERIOR; MI REPRESENTADA REALIZA PINTURA DE EQUIPO. POR LO ANTERIORMENTE; SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS.	Rechaza	SE INDICA EN FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN, COMO ACCIÓN CORRECTIVA, EL TRASLADO DE UNA MANIPULADORA, SIN EMBARGO, DURANTE LA VISITA DE SUPERVISIÓN SE CONSTATÓ LA FALTA DE ESTA EN EL RBD SUPERVISADO, SI BIEN EL PRESTADOR EFECTUA LA SOLUCIÓN AL EFECTO; LA MULTA ASOCIADA CORRESPONDE A AQUELLAS EN LAS QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.	178.212	178.212
2015	10	2015005509	1.2-Variable control 2014/C1, C6 Lic.35/ 11. V2	10738	13		C1	1.a	21/07/2016	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORÍAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TÍTULO II.5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE. EN EL TÍTULO 4.1 A SE INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CADA DÍA DE SERVICIO SE ENCUENTRE COMPLETO CON LA DISPONIBILIDAD DE TODAS LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS QUE SE REQUIERA SEGUN MINUTA, FINALMENTE, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX BASES DE LICITACIÓN).	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORÍAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TÍTULO II.5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE. EN EL TÍTULO 4.1 A SE INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CADA DÍA DE SERVICIO SE ENCUENTRE COMPLETO CON LA DISPONIBILIDAD DE TODAS LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS QUE SE REQUIERA SEGUN MINUTA, FINALMENTE, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX BASES DE LICITACIÓN).	356.424	356.424
2015	10	2015005509	1.2-Variable control 2014/C1, C6 Lic.35/ 11. V2	10738	13		C6	1.a	21/07/2016	SE INDICA QUE MANIPULADORA FALTANTE ESTABA CON PERMISO, SIN EMBARGO, NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN ESTE HECHO, COMO TAMPOCO HAY MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE VALIDEN QUE POSEEN EL TOTAL DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DE GESTIÓN, INFRACCIÓN LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL ÍNDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	Rechaza	SE INDICA QUE MANIPULADORA FALTANTE ESTABA CON PERMISO, SIN EMBARGO, NO SE ADJUNTAN MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITEN ESTE HECHO, COMO TAMPOCO HAY MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE VALIDEN QUE POSEEN EL TOTAL DE PERSONAL CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DE GESTIÓN, INFRACCIÓN LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL ÍNDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	178.212	178.212



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 2077

Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015

Nº Resolución Resuelve Descargos: 624

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015005509	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	10738	13		C6	6.a	21/07/2016	MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO; POSTERIORMENTE DRR RECAHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. APELACIÓN: AL RESPECTO SOLICITAMOS RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS; ESTO ES: LA POCA CLARIDAD AL SEÑALAR OBSERVACIÓN: " HORNO OXIDADO EN SU INTERIOR"; CONSIDERE QUE EN NINGUN MOMENTO SEÑALA EL NO FUNCIONAMIENTO DE ESTE EQUIPO. SIN PREJUICIO DE LO ANTERIOR; MI REPRESENTADA REALIZA PINTURA DE EQUIPO. POR LO ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS. MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO; POSTERIORMENTE DRR RECAHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. AL RESPECTO Y COMO MEDIDA CORRECTIVA, SE PROCEDIO A REALIZAR TRASLADO DE MANIPULADORAS SRAS. 1.- GLORIA RODRIGUEZ SILVA; CI 15.401.770-4 2.- MARIA ANGELICA CABELLO FERNANDEZ; CI 7.211.171-0. POR LO TANTO QUEDA DE MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLIO CON OTORGAR PRONTA SOLUCIÓN A ASPECTO INDICADO. AL RESPECTO SOLICITAMOS RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS; ESTO ES: LA POCA CLARIDAD AL SEÑALAR OBSERVACIÓN: " HORNO CON MANILLA DETERIORADA (SIN MANILLA) : EN OBSERVACION NO DEJA CLARO SI TIENE O NO MANILLA Y ADEMÁS EN NINGUN MOMENTO SEÑALA EL NO FUNCIONAMIENTO DE ESTE EQUIPO, SIN PREJUICIO DE LO ANTERIOR MI REPRESENTADA REALIZA MANTENCIÓN A EQUIPO. POR LO ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS. ADJUNTA: ORDEN DE REPARACIÓN N. 54522. MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO; POSTERIORMENTE DRR RECAHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. APELACIÓN: EN CONSIDERACIÓN DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, CONSIDERAMOS QUE OBSERVACIÓN NO ES CLARA; DEBIDO A QUE NO INDICA QUE ES LO QUE FALTA. SIN PREJUICIO DE LO ANTERIOR ES PRECISO QUE ESTA AUTORIDAD TENGA EN ANTECEDENTES QUE PROGRAMA TENGA DESDE INICIOS DE PROGRAMA CON IG. CORRESPONDIENTE PARA LA TOTALIDAD DE RACIONES.	Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN ORDEN DE REPARACIÓN N°042644 CON FECHA 18/10/2015 QUE ACREDITA PINTADO DE HORNO SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	1 639 550	1 639 550
2015	10	2015005445	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	10699	13		C6	1.a	21/07/2016	SE INDICA COMO ACCIÓN CORRECTIVA EL TRASLADO DE PERSONAL AL ESTABLECIMIENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL ÍNDICE DE GESTIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA CANTIDAD DE RACIONES ASIGNADAS, INFRACCIÓN LEVE 06 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL ÍNDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	Rechaza	SE INDICA COMO ACCIÓN CORRECTIVA EL TRASLADO DE PERSONAL AL ESTABLECIMIENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL ÍNDICE DE GESTIÓN ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA CANTIDAD DE RACIONES ASIGNADAS, INFRACCIÓN LEVE 06 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL ÍNDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	356 424	356 424
2015	10	2015005445	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	10699	13		C6	6.a	21/07/2016	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN ORDEN DE REPARACIÓN N°043235 CON FECHA 13/10/2015 QUE INDICA PINTADO EN HORNO Y ARREGLO DE MANILLAS. SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN ORDEN DE REPARACIÓN N°043235 CON FECHA 13/10/2015 QUE INDICA PINTADO EN HORNO Y ARREGLO DE MANILLAS. SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	2 377 348	2 377 348
2015	10	2015006056	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	11867	13		C6	1.a	21/07/2016	PRESTADOR INDICA EN FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN QUE LA DESCRIPCIÓN NO ES CLARA PUESTO QUE NO INDICA LA FALTA, A LO QUE SE LE INDICA QUE LA DESCRIPCIÓN DEL SUPERVISOR ESTABLECE "FALTA UNA MANIPULADORA". POR LO TANTO SE ENTIENDE QUE ES LO QUE FALTA. POR OTRO LADO, PRESTADOR INDICA QUE SIEMPRE CUMPLIÓ CON EL ÍNDICE DE GESTIÓN, SIN EMBARGO EN SUPERVISIÓN, SE CONSTATÓ CLARAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE. LA SOLUCIÓN DEL PRESTADOR DE TRASLADAR A UNA MANIPULADORA AL ESTABLECIMIENTO NO ES MOTIVO PARA DESVIRTUAR LA INFRACCIÓN, PUESTO QUE AL TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN LEVE 06, LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU TÍTULO XXX, INDICAN QUE ESTA INFRACCIÓN NO POSEE PLAZO DE SOLUCIÓN, NI LA SOLUCIÓN PERMITE ELIMINAR LA MULTA, POR LO QUE SE RECHAZA	Rechaza	PRESTADOR INDICA EN FUNDAMENTO DE RECLAMACIÓN QUE LA DESCRIPCIÓN NO ES CLARA PUESTO QUE NO INDICA LA FALTA, A LO QUE SE LE INDICA QUE LA DESCRIPCIÓN DEL SUPERVISOR ESTABLECE "FALTA UNA MANIPULADORA". POR LO TANTO SE ENTIENDE QUE ES LO QUE FALTA. POR OTRO LADO, PRESTADOR INDICA QUE SIEMPRE CUMPLIÓ CON EL ÍNDICE DE GESTIÓN, SIN EMBARGO EN SUPERVISIÓN, SE CONSTATÓ CLARAMENTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE. LA SOLUCIÓN DEL PRESTADOR DE TRASLADAR A UNA MANIPULADORA AL ESTABLECIMIENTO NO ES MOTIVO PARA DESVIRTUAR LA INFRACCIÓN, PUESTO QUE AL TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN LEVE 06, LAS BASES DE LICITACIÓN EN SU TÍTULO XXX, INDICAN QUE ESTA INFRACCIÓN NO POSEE PLAZO DE SOLUCIÓN, NI LA SOLUCIÓN PERMITE ELIMINAR LA MULTA, POR LO QUE SE RECHAZA	178 212	178 212

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 2077 Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 624 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015005787	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	9900	13		C6	6.a	21/07/2016	MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO: POSTERIORMENTE DRR RECHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. COMO MEDIDA CORRECTIVA: SE PROCEDIO A CAMBIAR BAÑO MARIA POR UNO NUEVO Y EN BUEN ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; ES QUE SOLICITAMOS A ESTA SUPERIORIDAD; ACOGER NUESTROS FUNDAMENTOS Y DE ESTA MANERA QUEDE EN ANTECEDENTES QUE MI REPRESENTADA CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON DAR PRONTA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS ADJUNTA: ACTA N. 5787 / ORDEN DE REPARACIÓN	Rechaza	MEDIANDO ORDEN DE REPARACIÓN N°054162 CON FECHA 26/10/2015 INDICAN QUE CAMBIAN BAÑO MARIA, SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN.	2.780.107	2.780.107
2015	10	2015005993	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10717	13		C1	9.a	21/07/2016	POR LO TANTO SOLICITAMOS RESPECTUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR SITUACIÓN DEBIDO A QUE MI REPRESENTADA CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON LA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO DETECTADO.	Rechaza	INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 ESTÁ ASOCIADA A LA PRESENCIA DE PLAGAS, O SEA A LA PRESENCIA DE ESPECIES QUE PUEDEN CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS (ART 14 DS 977). DE ACUERDO AL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS; ART 46 INDICA QUE SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS ÁREAS DE ELABORACIÓN A TODA ESPECIE ANIMAL, Y ART 47 DICE QUE DEBERÁ APLICARSE UN PROGRAMA PREVENTIVO EFICAZ Y CONTINUO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS. ESTA MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN. POR TODO LO ANTERIOR, SE CONFIRMA LA INFRACCIÓN.	1.782.120	1.782.120
2015	10	2015005993	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10717	13		C6	6.a	21/07/2016	MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO: POSTERIORMENTE DRR RECHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. COMO MEDIDA CORRECTIVA MI REPRESENTADA; PROCEDIO A REALIZAR MANTENCIÓN A FOGON E INSTALAR PERILLAS FALTANTES. POR LO ANTERIORMENTE, QUEDA DE MANIFESTO QUE MI REPRESENTADA DE MANEJO QUE MI REPRESENTADA MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO: POSTERIORMENTE DRR RECHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. COMO MEDIDA CORRECTIVA: SE PROCEDIO A REALIZAR MANTENCIÓN DE EQUIPO E INSTALAR PERILLAS FALTANTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; ES QUE SOLICITAMOS A ESTA SUPERIORIDAD; ACOGER NUESTROS FUNDAMENTOS Y DE ESTA MANERA QUEDE EN ANTECEDENTES QUE MI REPRESENTADA CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON DAR PRONTA SOLUCIÓN A	Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACIÓN ORDEN DE REPARACIÓN N°054177 CON FECHA 02/11/2015 QUE INDICA REPARACIÓN DE FOGONES Y MANILLAS. SIN EMBARGO, INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	1.015.808	1.015.808
2015	10	2015006617	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10715	13		C6	6.a	21/07/2016	MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO: POSTERIORMENTE DRR RECHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. COMO MEDIDA CORRECTIVA: SE PROCEDIO A REALIZAR MANTENCIÓN DE EQUIPO E INSTALAR PERILLAS FALTANTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; ES QUE SOLICITAMOS A ESTA SUPERIORIDAD; ACOGER NUESTROS FUNDAMENTOS Y DE ESTA MANERA QUEDE EN ANTECEDENTES QUE MI REPRESENTADA CUMPLIO EN TIEMPO Y FORMA CON DAR PRONTA SOLUCIÓN A	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE SI BIEN EL PRESTADOR PRESENTA DOCUMENTACIÓN QUE DA SOLUCIÓN AL INCUMPLIMIENTO, POR TRATARSE DEL TIPO DE INFRACCIÓN GRAVÍSIMA N° 6, NO TIENE EFECTO DE LEVANTAMIENTO DE MULTA POR SOLUCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.	1.090.657	1.090.657



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 2077 Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 624 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Foto Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015006040	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	942478	13		C6	1.a	21/07/2016	Apelación: EN CONSIDERACIÓN DE EXPUESTO ANTERIORMENTE: CONSIDERAMOS QUE OBSERVACIÓN NO ES CLARA: ESTO ES: NO SEÑALA QUE ES LO QUE FALTA. 4.- SIN PREJUDICIO DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO ESTABLECIMIENTO CONTO DESDE INICIO DE PROGRAMA CON LA TOTALIDAD DE MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE ACUERDO A IG; LAMENTABLEMENTE POR MOTIVOS AJENOS A EMPRESA PRESTADORA: SRA. BILMA BETTY DE LAS MERCEDES GONZALEZ OLMEDO PRESENTA LICENCIA MEDICA; PROVOCANDO SU AUSENCIA A SUS LABORES. SITUACIÓN FUE REMEDIADA, REALIZANDO TRASLADO DE MANIPULADORA SRA. YANETT FUENTES CI. 10.421.867-8; DESDE OTRO ESTABLECIMIENTO AL DE ACTA EN REFERENCIA, POR LO TANTO SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR SITUACIÓN DEBIDO A QUE MI REPRESENTADA CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LA SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO.	Rechaza	CABE INDICAR QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL ÍNDICE DE GESTIÓN. SEGÚN EL TÍTULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, AHORA BIEN, EL PRESTADOR, EFECTÚA LAS ACCIONES CORRECTIVAS PERTINENTES AL TRASLADAR A ESTABLECIMIENTO UNA MANIPULADORA, SIN EMBARGO AL TRATARSE DE UNA INFRACCIÓN LEVE O ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL ÍNDICE DE GESTIÓN NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.	178.212	178.212
2015	10	2015006039	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10703	13		C6	5.a	21/07/2016	Por lo expuesto en la presente, solicito a usted respetuosamente considerar nuestros argumentos y de esta manera ELIMINAR INFRACCIÓN DE LA PRESENTE ACTA.	Rechaza	MEDIANTE GUIA DE DESPACHO N° 3063968 CON FECHA DE RECEPCIÓN 30/10/2015, SE ACREDITA QUE ESTABLECIMIENTO RECIBIÓ HORNO, SIN EMBARGO, NO FUE INSTALADO POR FALTA DE RED DE GAS SEGÚN INDICA LA ORDEN DE REPARACIÓN N° 054182 CON FECHA 03/11/2015. CABE MENCIONAR QUE ESTE CERTIFICADO ES PRESENTADO EN ETAPA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y NADA SE INDICA RESPECTO A HORNO, COMO EN EL MISMO TÍTULO II 5.3.3 LAS PREPARACIONES HORNEADAS DEBEN REALIZARSE EN HORNO, Y SI EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON UNO, ESTE DEBE SER INFORMADO POR EL PRESTADOR A LA DIRECCIÓN REGIONAL CON EL OBJETIVO DE COORDINAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. PROBLEMAS ESTRUCTURALES SE GESTIONAN PREVIAMENTE CON EL SOSTENEDOR DEL ESTABLECIMIENTO, ADEMÁS EL PRENSADOR AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN SE ENCUENTRA EN EL CUARTO AÑO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA CORRECTIVA, EL TRASLADO DE MANIPULADORA, SIN EMBARGO, DURANTE LA VISITA DE SUPERVISIÓN SE CONSTATO LA FALTA DE ESTA EN EL RBD SUPERVISADO. SI BIEN EL PRESTADOR EFECTÚA LA SOLUCIÓN AL EFECTO, LA MULTA ASOCIADA CORRESPONDE A AQUELLAS EN LAS QUE LA SOLUCIÓN NO PERMITE EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.	356.424	356.424
2015	10	2015005995	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10721	13		C6	1.a	21/07/2016	SIN SOLUCIÓN	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, SI BIEN EXISTEN DESCRIPCIONES QUE CARGEN DE TIPIEDAD COMO LA MANTENCIÓN A FOGONES, LA DESCRIPCIÓN RELACIONADA CON HORNO SIN MANTENCIÓN (SE APAGA), CORRESPONDE A FUNCIONAMIENTO; SI BIEN EL PRESTADOR EFECTÚA LOS TRABAJOS DE MEJORAS CORRESPONDIENTE ACREDITADO POR EL CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 054175 DEL 02-11-2015, LA INFRACCIÓN ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO, CORRESPONDE A LA GRAVÍSIMA 6, EN LA QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, NO POSEE UN PLAZO DE SOLUCIÓN ASOCIADO Y POR LO TANTO SU SOLUCIÓN NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA.	178.212	178.212
2015	10	2015005995	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	10721	13		C6	6.a	21/07/2016	Apelación: AL RESPECTO SOLICITAMOS RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS, ESTO ES: LA POCA CLARIDAD AL SEÑALAR OBSERVACIÓN: " HORNO SIN MANILLA Y SIN MANTENCIÓN" Y "FALTA MANTENCIÓN A FOGONES"; EN AMBAS OBSERVACIONES EN NINGÚN MOMENTO SEÑALA EL NO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS EQUIPOS; SOLO MANTENCIÓN; QUE ES DIFERENTE A QUE NO FUNCIONE LOS EQUIPOS. SIN PREJUDICIO DE LO ANTERIOR MI REPRESENTADA REALIZA PINTURA DE EQUIPO E INSTALA MANILLA A FOGON. POR LO ANTERIORMENTE: SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS.	Rechaza	SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR EL PRESTADOR, SI BIEN EXISTEN DESCRIPCIONES QUE CARGEN DE TIPIEDAD COMO LA MANTENCIÓN A FOGONES, LA DESCRIPCIÓN RELACIONADA CON HORNO SIN MANTENCIÓN (SE APAGA), CORRESPONDE A FUNCIONAMIENTO; SI BIEN EL PRESTADOR EFECTÚA LOS TRABAJOS DE MEJORAS CORRESPONDIENTE ACREDITADO POR EL CERTIFICADO DE TRABAJOS N° 054175 DEL 02-11-2015, LA INFRACCIÓN ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO, CORRESPONDE A LA GRAVÍSIMA 6, EN LA QUE DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, NO POSEE UN PLAZO DE SOLUCIÓN ASOCIADO Y POR LO TANTO SU SOLUCIÓN NO AMERITA EL LEVANTAMIENTO DE LA MULTA.	2.498.532	2.498.532



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 2077 Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015
N° Resolución Resuelve Descargos: 624 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fac. Recla.	Fundamento Reclamación	Resulvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015006481	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11- V2	25996	13		C6	7.a	21/07/2016	MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO, POSTERIORMENTE DORR RECAHAZAN NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DE JUNIO 2016. AL RESPECTO SOLICITAMOS RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS; ESTO ES; LA INSTALACIÓN DE CALEFON. POR LO ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS. ADJUNTA: ORDEN DE REPARACIÓN N. 55587; FECHA 18/11/2015 / ACTA N.8362	Rechaza	EN ETAPA DE RECLAMACIÓN SE PRESENTA ORDEN DE REPARACIÓN N°055887 CON FECHA 18/11/2015 QUE INDICA INSTALACIÓN DE CALEFON DE 11L, COMO SE SOLICITA EN TÍTULO III 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011, SIN EMBARGO, LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO NO COINCIDE CON LA FECHA 12-11-2015 INDICADA EN LA PARTE INFERIOR DE DICHO CERTIFICADO. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	356.424	356.424
2015	10	2015006015	1.2-Variable control 2014/C1,C6 Lic.35/11- V2	10755	13		C1	1.a	21/07/2016	MI REPRESENTADA PRESENTA DESCARGO DE ASPECTO ASOCIADO, POSTERIORMENTE DORR RECHAZA NUESTROS FUNDAMENTOS A TRAVES DE R. EXENTA N. 624; FECHA 21 DE JUNIO 2016 Y RECIBIDA A ESTA PARTE CON FECHA 28 DEL MISMO MES Y AÑO. COMO MEDIDA CORRECTIVA SE PROCEDIO A INSTRUIR A MANIPULADORAS DE ALIMENTOS EN TEMAS REFERENTES A SEGUIR LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN MANUAL DE PREPARACIONES Y MINUTA; COMO TAMBIEN MANTENER INGREDIENTES DE ESTAS.	Rechaza	EN EXPEDIENTE SE PRESENTA COMO MEDIDA CORRECTIVA REGISTRO DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE MANTENER LA MINUTA DIARIA, SIN EMBARGO, MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TÍTULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011. CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE. EN EL TÍTULO 4.1 A SE INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE ASEGURAR QUE EL ESTABLECIMIENTO DE CADA DIA DE SERVICIO SE ENCUENTRE COMPLETO CON LA DISPONIBILIDAD DE TODAS LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS QUE SE REQUIERAN SEGUN MINUTA. FINALMENTE, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX BASES DE LICITACIÓN 35/2011).	356.424	356.424
Total													15.857.302	15.857.302



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 2077 Fecha Resolución Notificación: 29/12/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 624 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 21/06/2016

Anexo N°4 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	10	2015006382	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.354/11. VZ	10704	13		C6	6.a	21/07/2016	AL RESPECTO SOLICITAMOS RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS: ESTO ES: LA POCA CLARIDAD AL SEÑALAR OBSERVACIÓN: " HORNO CON MANILLA DETERIORADA (SIN MANILLA) : EN OBSERVACION NO DEJA CLARO SI TIENE O NO MANILLA Y ADEMÁS EN NINGUN MOMENTO SEÑALA EL NO FUNCIONAMIENTO DE ESTE EQUIPO; SIN PREJUICIO DE LO ANTERIOR MI REPRESENTADA REALIZA MANTENCIÓN A EQUIPO. POR LO ANTERIORMENTE, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A ESTA AUTORIDAD RECONSIDERAR NUESTROS FUNDAMENTOS. ADJUNTA: ORDEN DE REPARACIÓN N. 54522.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE EFECTIVAMENTE LA DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NO ES CLARO CON LA MENCIÓN DE ÉSTE.	2.644.666	0
Total													2.644.666	0

